

Surquillo, 24 de Agosto de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SURQUILLO;

VISTO, En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 001-2016-CSCAL-CM-MDS de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, sobre el "Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Instalación de Infraestructura en Telecomunicaciones en el Distrito de Surquillo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y su modificatoria por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Numeral 8 del Artículo 9° establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, mediante Ley N° 28295, Ley que Regula El Acceso y Uso Compartido De Infraestructura De Uso Público Para La Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se regula el acceso y uso compartido de infraestructura para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, la Ley N° 29022 - Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, publicada el 20 de mayo del 2007, establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en telecomunicaciones;

Que, la Ley N° 29868, publicada el 29 de mayo del 2012, Restablece la Vigencia de la Ley N° 29022 para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones;

Que, la Ley N° 30228 publicada el 12 de julio del 2014, modifica la Ley N° 29022, denominándola Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, cuyo objeto es establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC publicado el 18 de abril del 2015, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones;

Que, conforme al informe técnico favorable emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica, con las incorporaciones solicitadas por los señores Regidores y en ejercicio de las facultades conferida en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por mayoría de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE
TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE SURQUILLO**

Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto determinar la aplicación obligatoria de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, con el objeto de promover el desarrollo de dicha infraestructura de telecomunicaciones en armonía con el desarrollo urbano en el Distrito de Surquillo.





Artículo 2°.- Finalidad

Permitir la instalación ordenada de la Infraestructura en Telecomunicaciones en el distrito de Surquillo, priorizando el uso compartido de dicha infraestructura, dando un uso racional al suelo a través de la co-ubicación de dichas instalaciones y mitigando la afectación del paisaje urbano a través de la mimetización de dichas instalaciones; en armonía con el derecho de los vecinos del distrito a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida y el de su familia. Todo ello, en respeto y conformidad con la Zonificación de los Usos del Suelo e Índice de Usos del Distrito de Surquillo.

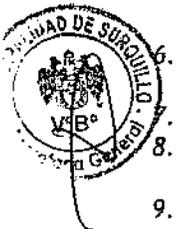


Artículo 3°.- Base Legal

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.
- Ley N° 28295 - Ley que Regula el Acceso y Uso compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022.
- Decreto Supremo N° 020-2007-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.
- Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03, Normas Técnicas sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público.

Artículo 4°.- Definiciones:

1. **Estación de radiocomunicación:** Conjunto de equipos, instrumentos, dispositivos, accesorios y periféricos que posibilitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a través de la emisión o recepción de señales que utilizan el espectro radioeléctrico. Esta incluye las instalaciones accesorias para asegurar la operatividad del sistema.
2. **Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones:** Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torres estación de radiocomunicación, derechos de vía asociados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como aquella que así sea declarada en el reglamento.
3. **Poste:** soporte para el tendido de cables aéreos.
4. **Principio Precautorio o Principio de Precaución:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.
5. **Servicio Público de Telecomunicaciones:** Servicios que estén a disposición del público en general cuya utilización se efectúe a cambio del pago de una contraprestación.
6. **Torre de Telecomunicaciones:** Estructura que sirve de soporte a la antena o sistema de antenas de las estaciones radioeléctricas.
7. **Antena:** Dispositivo que emite o recibe señales radioeléctricas.
8. **Áreas Públicas:** Áreas urbanas calificadas de dominio público, como ejes viales, calles, caminos, plazas, parques, bermas separadoras, avenidas.
9. **Radiocomunicación:** Forma de telecomunicación que utiliza frecuencias radioeléctricas o es transmitida mediante ondas radioeléctricas.
10. **Operador:** Titular de la concesión de un Servicio Público de Telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.





11. **Proveedor de Infraestructura Pasiva:** Persona jurídica que sin ser Operador, se encuentra habilitado para desplegar Infraestructura de Telecomunicaciones mediante su inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
12. **Torre de Telecomunicaciones:** Estructura que sirve de soporte a los sistemas radiantes que tiene entre sus elementos a la antena o arreglos de antenas de las Estaciones de Radiocomunicación.
Co ubicación: Usar una sola infraestructura en telecomunicaciones - sea un poste o torre de comunicaciones u otro - para uso compartido de varios operadores, a fin de ahorrar espacio público y evitar la proliferación innecesaria de dicha infraestructura en el distrito, a fin de no perjudicar ni afectar el entorno y paisaje urbanos.
14. **Mimetización:** Implica que la infraestructura en telecomunicaciones - sea un poste o torre de comunicaciones u otro - se construya con un diseño visual acorde con el entorno y no genere un impacto visual que distorsione el paisaje urbano.
15. **Otras denominaciones señaladas en la Ley N° 29022 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.**



Artículo 5°.- Autorización obligatoria

La autorización municipal para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones será de aprobación automática conforme lo determina el Decreto Supremo 003-2015-MTC, sin perjuicio de ello, toda persona natural o jurídica que desee instalar dicha Infraestructura de Telecomunicaciones - sea en área pública o privada - dentro del Distrito de Surquillo, está obligada a obtener la autorización Municipal correspondiente; así mismo, en el marco de su competencia, la Municipalidad Distrital de Surquillo realizara las labores de fiscalización que le autoriza la Ley.

Artículo 6°.- Requisitos del trámite de autorización

Los Operadores y/o Proveedores de Infraestructura Pasiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en el Distrito de Surquillo:

1. El Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) debidamente llenado y suscrito por el solicitante o su representante legal, dirigido al titular de la Municipalidad Distrital de Surquillo, solicitando el otorgamiento de la Autorización. El FUIIT se encuentra contemplado en el Anexo I del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.
2. Copia simple de los documentos que acrediten las facultades de representación, cuando la solicitud sea suscrita por el representante legal del solicitante.
3. Copia simple de. (1) la Resolución Ministerial mediante la cual se otorga concesión al solicitante para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones; ó, (2) Copia simple de la autorización a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones en caso, el solicitante sea una Empresa de Valor Añadido; o, (3) Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva en caso sea un Proveedor de Infraestructura Pasiva.
4. El Plan de Obras suscrito por el representante legal del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva y por los profesionales colegiados y habilitados que autorizan la siguiente documentación e información:
 - a) Cronograma detallado de ejecución del proyecto.
 - b) Memoria descriptiva detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones, adjuntando los planos de ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones, a escala 1/5000. En caso de ejecutarse obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, se deben anexar además planos de estructuras, y planos eléctricos, de ser el caso, a escala 1/500 detallado y suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, según corresponda.
 - c) Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra, según el formato previsto en el Anexo 4 del D.S. N° 003-2015-MTC, que indique expresamente que la edificación, elementos de soporte o superficie sobre la que se instalara la Infraestructura de Telecomunicaciones, reúne las condiciones que aseguren su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

como sismos, vientos entre otros. En el caso de Estaciones de Radiocomunicación la declaración debe considerar además el impacto que las cargas ocasionen sobre las edificaciones existentes, incluyendo el peso de las obras civiles. En ambos casos se anexa un informe con los cálculos que sustentan la declaración jurada efectuada, a efectos de realizar la fiscalización posterior de lo declarado.



- d) En caso la obra implique la interrupción del tránsito, se debe adjuntar el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.
- e) Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b, expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.
- f) Formato de mimetización (Anexo 2 del D.S. N° 003-2015-MTC).
- g) Carta de compromiso del Operadores del Proveedor de Infraestructura Pasiva, de compromiso en adoptar las medidas para revertir y/o mitigar el ruido, vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles.

5. Pago por el derecho de trámite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
6. Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 7°.- Ubicación e instalación de la Estación de Radiocomunicación

La Estación de Radiocomunicación a instalarse, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Deben ubicarse en zonas cuya Zonificación de los Usos del suelo e índice de usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el distrito de Surquillo, lo permita.
2. Deben encontrarse a una distancia mínima de 100 metros de otra instalación debidamente autorizada; a fin de fomentar la co ubicación.
3. La edificación donde se instale una Estación de Radiocomunicación, deberá contar con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que pueda producir; y cumpla con las condiciones estructurales que aseguren su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo como sismos, vientos o incendios.
4. La Estación de Radiocomunicación debe cumplir con la normatividad sobre límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes, potencias, distancias en telecomunicaciones y otras establecidas por la regulación sectorial (Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03), observando los principios precautorios; asimismo no deben dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico, debiendo ser instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano - mimetización - y con impacto ambiental reducido, cumpliendo con los lineamientos para la instalación de antenas y torres de telecomunicaciones (opciones de mimetización) indicadas en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022 y por aquellas impartidas por la administración municipal; asimismo deberán cumplir con las demás reglas comunes establecidas en el Artículo 7.1 de la Ley N° 29022.

Artículo 8°.- Autorización

La autorización municipal para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones es de aprobación automática, siempre y cuando el solicitante cumpla con presentar todos los requisitos de la solicitud estipulados en la presente ordenanza; en el caso de las Estaciones de Radiocomunicación, deberán cumplir también con las condiciones señaladas en el artículo 7° de la presente Ordenanza; en caso de generarse el incumplimiento de presentación de algún requisito, se otorgará al administrado un plazo improrrogable de cinco (05) días calendario para la subsanación, en tanto se encuentre observado no procede la autorización. Transcurrido dicho plazo sin que sea subsanada la observación, se tendrá por no presentada la solicitud precediéndose a devolver la documentación al administrado.



Para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, la autorización tendrá una vigencia de hasta ciento veinte (120) días calendario, para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones - diferentes a Estaciones de Radiocomunicación - la vigencia será de hasta ciento ochenta (180) días calendario.

El solicitante deberá comunicar a la Municipalidad Distrital de Surquillo el inicio de la ejecución de los trabajos de instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones, con anticipación no menor a dos (02) días hábiles, en el horario para la ejecución de obras establecida por la municipalidad; asimismo producida la finalización de la instalación de la referida infraestructura, deberá comunicar dentro del plazo de diez (10) días hábiles de culminados los trabajos.



Artículo 9°.- Uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones

El Operador podrá disponer el uso compartido de la infraestructura en telecomunicaciones con que cuenta, en los casos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 28295 - Ley que Regula el Acceso y Uso compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, norma aplicable en dichos supuestos conjuntamente con lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1019, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Asimismo los Proveedores en Infraestructura Pasiva deberán poner a disposición de los operadores que así lo requieran, la infraestructura en telecomunicaciones con que cuenten, para la prestación de servicios públicos en telecomunicaciones, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.

Artículo 10°.- Fiscalización Posterior

Encargar, conforme a lo regulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza, la fiscalización posterior de las autorizaciones de instalaciones de infraestructura en telecomunicaciones, tramitadas al amparo de la Ley N° 29022 y su Reglamento, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, Sub Gerencia de Obras Pública, Sub Gerencia de Defensa Civil, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo; pudiendo ser sujetos a las sanciones correspondientes de ser el caso.

Artículo 11°.- Mantenimiento obligatorio de la Infraestructura de Telecomunicaciones

Los Operadores o Proveedores de Infraestructura Pasiva, tienen la obligación de efectuar el mantenimiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones instaladas, con el objeto de preservar su buen estado, garantizar su correcto funcionamiento, implementar mejoras y/o reparaciones para la seguridad de los vecinos del distrito y las personas en general. Las labores de mantenimiento al finalizar las obras respectivas, en caso que las áreas intervenidas hayan sido afectadas, deberán quedar debidamente recuperadas. En caso que dicho mantenimiento implique la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular deberán comunicar a la Municipalidad Distrital de Surquillo, para lo cual están obligados a adjuntar el plano de ubicación conteniendo propuesta de desvíos, señalización y acciones de mitigación para reducir los impactos que ello genere.

El incumplimiento del mantenimiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza. De igual forma están obligados a asumir las previsiones necesarias de responsabilidad extracontractual y por daños a terceros que consideren pertinentes, pues son los únicos responsables a todo nivel, de la afectación o daños que sus instalaciones pudieran causar a vecinos del distrito en particular y a ciudadanos en general.

Artículo 12°.- Desmontaje y retiro de la Infraestructura de Telecomunicaciones

Es obligatorio el retiro y desmontaje de la Infraestructura de Telecomunicaciones no utilizada a cargo de los Operadores y/o Proveedores de Infraestructura Pasiva, para lo cual deberán;

- a) Comunicación por escrito a la Municipalidad Distrital de Surquillo señalando fecha y hora en que se llevara a cabo el desmontaje de la Infraestructura de Telecomunicaciones no utilizada.
- b) Adjuntar el Cronograma de Actividades, la Memoria Descriptiva que incluya la descripción de los trabajos a realizar y las medidas de seguridad adoptadas.





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

c) Previo a la demolición deberán obtener la respectiva licencia de demolición, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo 13°.- De las infracciones y sanciones

Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva serán objeto de sanción por las infracciones cometidas, conforme lo regulado por los artículos 35° y 39° del Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC; debiendo modificarse el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas aprobado por la Ordenanza N°193-MDS, de fecha 13 de diciembre de 2007, incorporándose las infracciones y sanciones a cargo de la Gerencia de Estadística E Informática y Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Coop. Internacional, según el siguiente detalle:



CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO	UIT	OTRAS SANCIONES
07-0550	Por instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la autorización de la Municipalidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Municipalidad y/o la entidad competente pueda determinar.	Grave	25 UIT	Paralización, desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales, y/o demolición de obras civiles.
07-0551	Presentar documentación o información falsa a la Municipalidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento de la Ley N° 29022.	Grave	25 UIT	Paralización, desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales, y/o demolición de obras civiles.
07-0552	Incumplir las disposiciones contenidas en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29022.	Grave	25 UIT	Paralización, desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales, y/o demolición de obras civiles
07-0553	No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	Grave	20 UIT	
07-0554	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	Leve	10 UIT	
07-0555	No reportar la finalización de obras a la Municipalidad ante la cual tramitó la Autorización	Leve	10 UIT	
07-0556	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección 1 del Anexo 2 del Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.	Leve	10 UIT	



Artículo 14°.- De la Regularización de infraestructura ya instalada:

a) La infraestructura de telecomunicaciones instalada por los Operadores y/o Proveedores de Infraestructura Pasiva, antes de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán regularizar su autorización en el plazo de un (01) año contado desde la vigencia de la presente ordenanza, y cumpliendo con los requisitos señalados en la misma, siempre que la infraestructura se encuentre en las ubicaciones permitidas por la Municipalidad Distrital de Surquillo. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con su adecuación, deberán proceder con la suspensión del servicio y la consecuente, demolición, desmontaje y/o

retiro de la infraestructura, en caso de no hacerlo será efectuado por la autoridad municipal a cuenta y cargo del infractor.

- b) La regularización no implica la condonación de las multas impuestas a la fecha por la instalación de infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización municipal.
- c) La infraestructura de telecomunicaciones que se encuentren en ubicaciones no permitidas por la Municipalidad Distrital de Surquillo, no podrán regularizar su autorización, debiendo el operador y/o Proveedor de Infraestructura Pasiva retirar de inmediato dicha infraestructura, en caso de no hacerlo será efectuado por la autoridad municipal, a cuenta y cargo del infractor y conforme a la normatividad respectiva.

Artículo 15°.- Aplicación Supletoria

Será de aplicación en lo no regulado por la presente ordenanza, lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Artículo 16°.- Cumplimiento de la presente ordenanza

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, Sub Gerencia de Obras Pública, Sub Gerencia de Defensa Civil, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- Publicación de la presente Ordenanza

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia Estadística e Informática la publicación de la misma en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE).

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

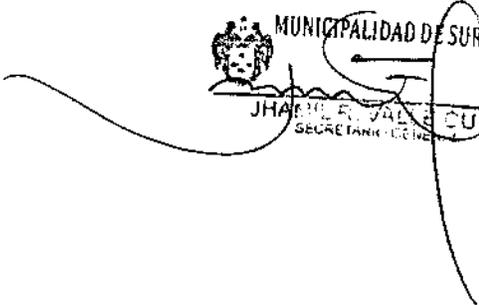
Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda: Deróguese la Ordenanza 323-MDS de fecha 21 de octubre del 2014.

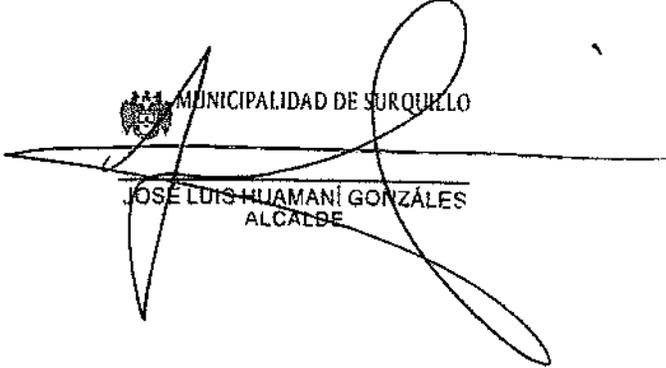
Tercera.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Internacional redactar una propuesta para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, al cual deberá incorporarse el procedimiento de autorización para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, para su posterior aprobación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JHANER VALLE CUEVA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JOSÉ LUIS HUAMANI GONZÁLES
ALCALDE